

El que suscribe individuos de la Comi-
sion de Cuadrillas disintiendo del dictamen
emitido por la mayoria en el expediente sobre
erigir en Hermandad a la villa de Ellicgo.
Considerando

1º Que la situacion de la villa de
Ellicgo es contrariada por las demas po-
blaciones de la Hermandad de Laguardia
en cuanto la creacion se limita a solo
aquel pueblo

2º Que tanto la villa de Laguardia
como las demas de su Hermandad estan
conformes en que los tercios de suamengo
y Crisan se eleven a Hermandades

3º Que esta idea, antigua en los
anales de la provincia se ha indicado en
la informacion recibida por consecuencia
de lo resuelto en 28 de noviembre ultimo

4º Que la informacion recibida y
la presencia del Sr. Diputado general
en aquella parte de la provincia ha
hecho concebir fundadas esperanzas
de que la creacion de los tercios en
Hermandades estaba muy proxima.

5º Que la Maja no tiene en la
Congregacion alavez la representa-

cion que le corresponde por su interes,
por su poblacion y por su importan-
cia.

6.º Que la situacion de aquellos pue-
blos por la contradiccion y diferencias
en que comunmente se encuentran exige
de parte de la Junta una providencia
equitativa y prudente que concilie sus
intereses y haga cesar el estado de
disidencia de estos.

7.º Que la creacion de los terminos en
hermandades no altera el fuero ni pue-
de abrir la puerta a reclamaciones
vulneras en este sentido, toda vez que
dificilmente podran hallarse otros pue-
blos en condiciones mas excepcionales y
desiguales;

y habida en fin consideracion a
las demas circunstancias del caso,

el que suscribe tiene el honor de
proponer a V. S. que se sirva erigir
los terminos de Samamigo y Cripian en
hermandades independientes de la de
Laguardia, previo el otorgamiento de
las correspondientes escrituras.

V. S. Un embargo con sus superiores
luces revocara lo que crea mas justo. Vi-
llarreal 7 de mayo de 1858.

Martin Ramirez

de Lapuina

1.^a Junta general ordinaria
del día 7 de Mayo de 1858

Dada lectura del informe de la mayoría del ~~comisión~~ de cuadrillos y del voto particular emitido por separado por su individuo D.ⁿ Martin Ramirez de la Bisina, recayó en su ración una discusión detenida y meditada, en la que expusieron los Señores Procuradores cuanto tubieron por conveniente en apoyo de su respectiva opinion; y puesto a votación el citado voto particular, fue desaprobado por treinta y tres votos contra once, habiendo en consecuencia merecido aprobación el informe de la mayoría, con la calidad de que sin embargo de lo propuesto por la Junta particular sobre que quedase cerrado el mismo para ulteriores reclamaciones de igual caracter, no se entendiese adguada esta determinación por la Junta general.

Por acuerdo de la Junta

su Señoría

Teodoro de Nestares

Josep Oriarte



